



Escuela de Posgrado



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE POSGRADO**

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**“BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y
APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION
PERUANA”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR EN
DERECHO**

AUTOR:

CABRERA PAREDES, Roger Alberto

ASESOR:

Dr. Julio Oswaldo Goicochea Espino

**IQUITOS – PERÚ
2015**

PAGINA DE APROBACION

TESIS SUSTENTADA CON FECHA EN LA
ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA “JOSE TORRES VASQUEZ” INTEGRADO POR EL
JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:

.....
Dr. Antonio Padilla Yépez

PRESIDENTE

.....
Dr. José Edmundo Ruiz Rojas

MIEMBRO

.....
Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

MIEMBRO

.....
Dr. Julio Oswaldo Goicochea Espino

ASESOR

DEDICATORIA

A Dios nuestro creador por su infinita bondad y a mis familiares por su apoyo constante y por enseñarme en cada momento el valor de la perseverancia para lograr mis metas personales y profesionales

Roger Alberto

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a las siguientes personas:

Miembros del Jurado:

Dr. Antonio Padilla Yépez (Presidente)

Dr. José Edmundo Ruiz Rojas (Miembro)

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo (Miembro)

Asesor:

Dr. Julio Oswaldo Goicochea Espino

A la Directora de la Escuela de Post Grado:

Dra. Victoria Reátegui Quispe

Por sus aportes durante toda la ejecución de la tesis.

Gracias

INDICE DE CONTENIDO

	Pàg.
JURADOS.....	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE DE CONTENIDO.....	IV
RESUMEN.....	VII
ABSTRCT.....	VIII
CAPITULO I:	
INTRODUCCION	1
CAPITULO II:	
ANTECEDENTES	3
2.1. INVESTIGACIONES RELACIONADAS AL ESTUDIO	3
2.2. MARCO TEORICO	3
1. Perturbación del ánimo que llega a excluir la imputabilidad (S. Pufendorf).....	3
Pufendorf).....	4
2. Inculpabilidad por conflicto de motivaciones (A. Uttelbach).....	5
3. La idea de la retribución (A. Geyer).....	7
4. El carácter parcialmente penal de la misma (H. Mayer).....	7
5. Otras que se basan en un derecho innato y tan antiguo como el hombre (A. Quintano Ripollés).....	6
6. La falta de protección estatal (A. Graf Zu Dohna).....	6
7. El impulso o instinto de conservación (J. F. Pacheco).....	7
8. El enfrentamiento de derecho e injusto, pues el derecho no debe ceder ante este último (A. Löffler, F. Oetker, R. Maurach).....	8
9. La de la colisión de intereses (P. Noll, L. Jiménez de Asúa).....	8
10. Principio de Castillo.....	8
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	9
2.4.OBJETIVOS	11
2.4.1. Objetivo General	11
2.4.2. Objetivos Específicos	11
2.5.HIPOTESIS	12
2.6.VARIABLES	13

2.7.INDICADORES	13
CAPITULO III:	
METODOLOGIA	
3.1. Tipo de Investigación	14
3.2. Diseño de la Investigación	14
3.3. Población y Muestra	15
3.4. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.5. Procesamiento de la información	19
CAPITULO IV:	
Resultados	20
CAPITULO V:	
Discusión	29
CAPITULO VI:	
Conclusiones	32
CAPITULO VII:	
Recomendaciones	34
CAPITULO VIII:	
Referencias Bibliográficas.....	36
ANEXOS	38

INDICE DE TABLAS

N°	TITULOS	Pág.
01	BASES FILOSÓFICAS Y POSITIVIZACIÓN ADECUADA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, APLICADO A MAGISTRADOS. DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – 2015	24
02	CONTRADICCIÓN ENTRE LA TEORÍA Y LA POSITIVIZACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, APLICADO A LOS ABOGADOS.COLEGIADOS Y HÁBILES – 2015	27
03	FALTA DE PREDICTIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA, APLICADO A CATEDRÁTICOS EN LA MATERIA DE DERECHO PENAL-2015	30

TITULO

“BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”

RESUMEN

AUTOR:

CABRERA PAREDES, Roger Alberto

El objetivo de la presente investigación fue determinar cuáles son las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación Peruana.

El tipo de investigación fue el descriptivo correlacional, y el diseño fue el no experimental. La población estuvo conformada por 73 personas: jueces, abogados colegiados y hábiles y catedráticos universitarios de la ciudad de Iquitos. La muestra estuvo conformada por el 100% de la población. La técnica fue la encuesta y el análisis documental, y los instrumentos utilizados fueron tres cuestionarios: dirigido a jueces, abogados colegiados hábiles y a catedráticos universitarios. Para el análisis estadístico se utilizaron cifras absolutas y relativas.

Conclusiones: La legítima defensa, que es la causa de justificación por excelencia, tiene como principios básicos en primer lugar, el de la autodeterminación y, en segundo lugar, el de la prevalencia del derecho ya que toda persona tiene el derecho constitucional de defenderse ante un ataque injusto (defensa propia) y también la defensa de otras personas (defensa de terceros), es un derecho fundamental y natural de toda persona; La agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa tienen que ser concurrentes según la normativa penal peruana, pero también deben tenerse en cuenta los aspectos subjetivos de la misma (reconocimiento de la situación de justificación). Este aspecto subjetivo no ha sido mencionado en la Ley materia de análisis.

La redacción del Art. 20° inc. 3 del Código Penal Peruano, que tipifica la Legítima Defensa, está incompleta, puesto que no considera en forma específica algunos hechos que aclaran este derecho, aplicando los Principios Filosóficos de esta doctrina, como por ejemplo que “Se presume que actúa en legítima defensa quien razonablemente repele al que, sin su consentimiento, ha ingresado a su residencia, morada, casa o habitación”, como sucede en el derecho comparado, específicamente en el derecho penal panameño.

En el Perú los que hacen uso de este derecho a la legítima defensa, en la mayoría de casos son procesados, investigados, y pasan por la ordalía de un proceso Penal. Existen innumerables casos en los que la aplicación de la legítima defensa fue materia de una errónea o inapropiada interpretación por jueces y fiscales.

Palabras claves: Bases Filosóficas - Legítima Defensa – Perú

TITLE
**“PHILOSOPHICAL BASES IN ORDER TO THE MADE SUITABLE
CHARACTERIZATION AND APPLICATION OF DEFENSE IN
HERLEGITIMATES HER PERUVIAN LEGISLATION”**

AUTHOR:

CABRERA PAREDES, Roger Alberto

ABSTRACT

The objective of show it(subj) investigation was to determine to which ones the philosophical and juridical bases are for the made suitable characterization and application of the self-defense in diverse social conducts in the Peruvian legislation.

The fact-finding fellow was the descriptive correlacional, and the design was experimental no. The population was shaped for 73 people: Judges, collegiate and able lawyers and university professors urban of Iquitos. The sign was shaped for the 100. technique was the opinion poll and the documentary analysis, and the instruments utilizados were three questionnaires: Guided to judges, collegiate lawyers able and to university professors. They utilized absolute and relative numbers in order to the statistical analysis. Conclusions: The self-defense, that he is the cause of justification par excellence, has as basic beginnings in the first place, the of the self-determination and, in the second place, the of the right's prevalence since every person has to defend oneself in front of an attack unjust constitutional right (self-defense) and also someone elses's the defense (third-party defense), he is a fundamental right and every person's native; The illegitimate aggression, the rational need of the half employee and the provocation lack that he makes the defense enough of have to be concurring according to the penal ground rules Peruvian, but also they must have in bill subjective aspects thereof (recognition of the justification situation). This subjective aspect has not been mentioned in the law analysis matter.

The Art's wording. 20.The one that do this right's use to the self-defense, in the majority of cases stand trial In the Perú, investigados, and they are taken as a Penal process's trial by ordeal. Innumerable cases that the self-defense's application was matter of an erroneous or improper interpretation for judges and district attorneys in exist.

Key words: Philosophical Bases - Self-defense - Perú

CAPITULO I

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como objeto el estudio de las bases filosófica y jurídica de la Legítima Defensa con la finalidad de poder determinar todas las acciones que de ella se derivan y con ello poder establecer adecuadamente la tipificación de la acción, adecuadamente dentro del ordenamiento legal de la legislación peruana.

La legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. Esta causa de justificación supone dos actos de organización. Por un lado, el acto de organización del agresor y, por el otro, el acto de organización de defensa. Este último acto de organización constituye una *actio dúplex*, en la medida que puede verse como una agresión al agresor y una defensa de los bienes de la víctima.

Si bien en otros tiempos se consideró que, la legítima defensa fundaba la impunidad en la afirmación de que “la necesidad no conoce ley”, lo que no le hacía surtir otro efecto jurídico que la eliminación de la pena, y otros la consideraron simplemente como causa de inimputabilidad, hoy nadie niega prácticamente, que se trata de una causa de justificación es decir, que elimina la contrariedad de la conducta típica con el orden jurídico. Si bien esta naturaleza de causa de justificación está unánimemente aceptada, queda por ver cuál es su fundamento que, como anota Zaffaroni, no resulta sencillo, particularmente si consideramos que de él se derivan consecuencias para su ámbito y condiciones.

Bastante se ha discutido sobre la esencia o fundamento de esta institución: simplificando demasiado, podemos señalar posturas que la basan en la perturbación del ánimo que llega a excluir la imputabilidad del autor (S. Pufendorf); inculpabilidad por conflicto de motivaciones (A. Uttelbach); la idea de la retribución (A. Geyer); el carácter parcialmente penal de la misma (H. Mayer). Otras que se basan en un derecho innato y tan antiguo como el hombre (A. Quintano Ripollés); la

falta de protección estatal (A. Graf Zu Dohna); el impulso o instinto de conservación (J. F. Pacheco); el enfrentamiento de derecho e injusto, pues el derecho no debe ceder ante este último (A. Löffler, F. Oetker, R. Maurach). Incluso, se conocen teorías que la aglutinan al lado de las demás justificantes a partir de posturas como la de la colisión de intereses (P. Noll, L. Jiménez de Asúa); o la - del fin, para la que todas las causales se explican a partir del - principio de la adecuación del medio al fin (A. Graf Zu Dohna, F. Von Liszt/E. Schmidt), entre otras.

Por lo expuesto anteriormente, se plantea el siguiente problema de investigación:
General: ¿Cuáles son las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación peruana?, y los Específicos:

- ¿Cuáles son las bases filosóficas de la legítima defensa en el Perú?
- ¿Qué, efectos ha causado la indebida tipificación normativa de la legítima defensa en el Perú?
- ¿Cómo ha influido las nuevas teorías en el cambio de tipificación de la legítima defensa en el Perú?
- ¿Qué, principios penales deben de aplicarse para una aplicación justa y típica de la norma?
- ¿Qué, principios deben de aplicarse a la legítima defensa y cuáles son las nuevas tendencias en el Derecho Penal contemporáneo?
- ¿Cuál ha sido la participación de las diferentes doctrinas para su aplicación en el actual Código Penal?

CAPITULO II

ANTECEDENTES

2.1. INVESTIGACIONES RELACIONADAS AL ESTUDIO

Después de haber realizado la revisión de la literatura sobre las bases filosóficas y jurídicas de la Legítima defensa , no encontraron investigaciones relacionadas sobre la variable de estudio o que efectúen doctrina sobre la legítima defensa en el Perú, esta revisión se efectuó en las principales bibliotecas de la región así como en la biblioteca del Tribunal Constitucional Peruano.

2.2. MARCO TEORICO

BASES FILOSÓFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Bastante se ha discutido sobre la esencia o fundamento de la institución de la legítima defensa, simplificando podemos señalar las siguientes principales posturas:

1. Perturbación del ánimo que llega a excluir la imputabilidad del autor (S. Pufendorf):

Un sector de la doctrina considera que la legítima defensa halla su fundamento en la perturbación del ánimo que sufre el agredido como consecuencia del ataque del que es víctima. En este sentido, la legítima defensa se constituiría en una causa de inimputabilidad, excluyendo no la antijuridicidad de la conducta sino sólo la culpabilidad del defensor. Sin embargo, esta teoría adolece de algunas incoherencias, pues la referida perturbación puede no siempre estar presente. Así, por ejemplo, no podría ampararse en esta eximente el agredido que en todo momento conservó la calma, como tampoco podrían aplicarse los beneficios de la legítima defensa en la mayoría de supuestos de defensa de

extraños¹, ni en los casos de utilización de medios mecánicos en los que el agredido no repele personalmente la agresión². Por otro lado, la perturbación del ánimo llevaría a admitir legítima defensa contra conductas permitidas por la ley, como por ejemplo, contra privaciones de libertad provenientes de mandatos de la autoridad, es decir, arregladas a Derecho, toda vez que cabe la posibilidad que ésta ocasione también una perturbación en el ánimo del sujeto detenido³.

Esta doctrina fue desarrollada por Puffendorf y seguida por Carmigani y Puccioni. Su idea central es que la legítima defensa no puede ser reprochada debido a la perturbación anímica que sufre el atacado (vis moral o miedo insuperable). Sus críticos esgrimen que la licitud de la defensa no puede hacerse depender de que el atacado conserve o no su sangre fría, y Alimena además apunta que "la defensa del extraño que es la más bella no podría justificarse".

El concepto de imputabilidad, que tiene una base psicológica, comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer un sujeto autor de un delito para que pueda ser declarado culpable del mismo⁴ (Muñoz Conde, 1988).

Según la doctrina dominante en la actualidad, la imputabilidad requiere dos elementos: a) capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho; b) capacidad de dirigir la actuación conforme a dicho entendimiento.

La inteligencia y la voluntad son pues la base psicológica de la imputabilidad penal. Cuando se hayan abolido o estén gravemente perturbadas, la imputabilidad no existe. De lo anterior se deduce que toda alteración mental que afecte a estas funciones psicológicas es causa de inimputabilidad. Sin embargo, el examen psicológico forense no debe limitarse a evaluar exclusivamente las capacidades intelectivas y volitivas, sino que debe ampliarse al resto de las funciones psíquicas, así como deberá tener en cuenta

¹ Cfr. DÍAZ PALOS, FERNANDO, *La legítima defensa*, Barcelona, 1971, pp. 23; LUZÓN PEÑA, DIEGO-MANUEL, *Aspectos esenciales de la legítima defensa*, Barcelona, 1978, pp. 18.

² GÓMEZ LÓPEZ, ORLANDO, *Legítima defensa*, Bogotá, 1991, pp. 29.

³ LUZÓN PEÑA, DIEGO-MANUEL, *Aspectos esenciales de la legítima defensa.*, cit., pp. 20.

⁴ Muñoz Conde, F. (1988). *La imputabilidad desde el punto de vista médico, psiquiátrico y jurisprudencial*. Curso Nacional de psiquiatría Forense. Mérida: UNED.

las características del delito imputado para poder valorar de forma global como se encontraba la imputabilidad del sujeto en un momento dado y ante unos hechos determinados⁵ (Rodes y Martí, 1997).

2. Inculpabilidad por conflicto de motivaciones (A. Uttelbach):

Que significa que una persona es esencialmente emocional antes que racional y motivado por un raptus o una ira que om nubila su conciencia, puede reaccionar violentamente.

Algunos autores sostienen que el fundamento de la legítima defensa es el conflicto de motivaciones en que se encontraría el sujeto al ser agredido, pues, por un lado, su instinto de conservación le obligaría a defenderse y, por otro, el ordenamiento jurídico le motivaría a renunciar a la defensa para no lesionar bienes jurídicos del agresor. Se encuentra en ella una evidente relación con la anterior teoría descrita, por lo que las críticas esbozadas contra la teoría de la perturbación del ánimo pueden también ser aplicadas a ésta, ya que no en todos los casos acontecerá el conflicto de motivaciones que, según esta tesis, se requiere⁶.

La capacidad de motivación debe ser coetánea con la comisión del hecho. El demente en sus intervalos de lucidez es imputable, lo mismo que el cuerdo es inimputable durante el trastorno mental transitorio. Pero puede ocurrir que el autor se haya puesto voluntariamente en el estado de inimputabilidad en el que realizó el acto delictivo y entonces será responsable de él, ya sea a título de dolo o de culpa. En este supuesto, llamado *actio libera in causa*, la doctrina es unánime en rechazar la eximente, pues el hecho es consecuencia de una manifestación de voluntad realizada en estado de imputabilidad.

No cabe duda de que si una persona puede utilizar para la comisión del ilícito a un inimputable, puede igualmente utilizarse a sí mismo, en estado de perturbación mental, para la realización del plan criminal que ha ideado; como cuando un individuo consume grandes cantidades de droga para darse el valor de matar a su enemigo; y al hacerlo, se encuentra en un estado de grave perturbación de la conciencia.

⁵ Rodés, F. y Martí, J.B. (1997). Valoración médico-legal del enfermo mental. Alicante: Universidad de Alicante.

⁶ LUZÓN PEÑA, DIEGO-MANUEL, Aspectos esenciales de la legítima defensa, cit., pp. 23.

3. La idea de la retribución (A. Geyer):

Significa según la física, que toda acción tiene una reacción igual o de sentido contrario. Una persona al haber lesionado su cuerpo y en peligro inminente de muerte tiene la reacción de querer ocasionar un daño igual al agresor, por lo tanto, por este principio estaría exento de pena.

Según esta posición, la legítima defensa se fundamenta en la idea de retribución, equiparando sus partidarios esta causa de justificación con la pena. Así, contra el mal que el agresor quiso producir, el defensor reacciona con otro mal con el que le retribuye, lo que conduce a considerar a la legítima defensa como una causa de exclusión de la punibilidad⁷. La conducta del agredido no se castiga, porque existe un equilibrio de males y aplicar una pena importaría hacer recaer en el defensor un nuevo mal que nada tiene que retribuir⁸.

A esta teoría se le critica debido a que la idea de retribución siempre está referida al pasado, lo que impediría admitir la defensa frente a agresiones inminentes, colocando al agredido en una situación de desventaja frente al agresor⁹. Asimismo, se afirma que si el agredido retribuye al agresor con su defensa, por qué éste no queda impune. Como el agresor no puede quedar impune –pues siempre es penado– se le estaría aplicando una doble sanción con la pena¹⁰; pero, por otro lado, ésta no puede concebirse como mera retribución. Este último argumento permitiría, por un lado, que los ciudadanos ejerzan potestades punitivas que fácilmente podría desembocar en el predominio de la venganza privada y, por otro, contradiría la posibilidad de admitir la defensa frente a inimputables y a sujetos que obran sin culpabilidad¹¹, toda vez que a ellos no se puede retribuir al carecer de ésta.

También se sostiene que el fundamento de la retribución trae consigo la idea de ponderación de bienes jurídicos, ocasionando dificultades al momento de distinguir esta eximente con el estado de necesidad, y que esta teoría considera apriorísticamente la ilicitud de la conducta de defensa, que es lo que se está averiguando[10].

⁷ Ibidem, pp. 25.

⁸ DÍAZ PALOS, FERNANDO, La legítima defensa, cit., pp. 22.

⁹ Cfr. LUZÓN PEÑA, DIEGO-MANUEL, Aspectos esenciales de la legítima defensa, cit., pp. 25.

¹⁰ Ibidem, pp. 27.

¹¹ Así, GÓMEZ BENÍTEZ, JOSÉ MANUEL, Teoría jurídica del delito, Madrid, 1988 (reimpresión), pp. 317.

4. El carácter parcialmente penal de la misma (H. Mayer).

Significa que la agresión ilegítima a una persona le da derecho a la víctima a defenderse utilizando los medios necesarios y los que encuentra a su alcance, y si estos medios no son racionales el defensor podría ser e forma parcial de una denuncia penal.

5. Otras que se basan en un derecho innato y tan antiguo como el hombre (A. Quintano Ripollés):

Este principio representa al derecho natural que tiene toda persona desde el inicio de los tiempos a defender su vida, a luchar contra los depredadores, ya sean animales o personas, por lo tanto hay un derecho innato a la legítima defensa.

Indica que tienes que defenderte cuando alguien te ataca ilícitamente.

6. La falta de protección estatal (A. Graf Zu Dohna):

Según la teoría de la falta de protección estatal, el fundamento de la legítima defensa radica en la ausencia de los órganos del Estado que debieran brindar la protección al bien jurídico amenazado. Debido a que éstos no están presentes para impedir o repeler la agresión, el monopolio de la violencia le es transferida al agredido¹². Sin embargo, la tesis de la ausencia de protección de los órganos del Estado adolece de lagunas en su formulación, puesto que puede darse el supuesto de que no obstante a la presencia de protección estatal, ésta sea deficiente o, simplemente, no se encuentre dispuesta a proteger al agredido¹³. Pero, por otro lado, no obstante a la presencia de órganos estatales que puedan brindar una efectiva protección al sujeto agredido, puede configurarse esta eximente, siempre que la reacción defensiva sea igual o

¹² Así, MANZINI, VINCENZO, Tratado de Derecho Penal, Tomo III, traducción de Santiago Sentía Melendo, Buenos Aires, 1949, pp. 65; CUELLO CALÓN, EUGENIO, Derecho Penal, Parte General, México, 1970 (reimpresión), pp. 317; CURY URZÚA, ENRIQUE, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Santiago de Chile, 1982, pp. 324; RODRÍGUEZ DEVESA, JOSE MARÍA/SERRANO GÓMEZ, ALFONSO, Derecho Penal español, Parte General, Madrid, 1994, pp. 556. Afirma que el fundamento se halla en la transferencia del derecho a punir a la sociedad, GÓMEZ, EUSEBIO, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Buenos Aires, 1939, pp. 561.

¹³ LUZÓN PEÑA, DIEGO-MANUEL, Aspectos esenciales de la legítima defensa, cit., pp. 36. Considera que la idea de subsidiariedad de la legítima defensa coloca a éste en un segundo plano y “oscurece su verdadero carácter de ejercicio de un derecho”, DÍAZ PALOS, FERNANDO, La legítima defensa, cit., pp. 26. GÓMEZ BENÍTEZ, JOSÉ MANUEL, Teoría jurídica del delito, cit., pp. 319, afirma que la expresión “en defensa” a que alude la descripción legal de esta causa de justificación permite deducir la incorrección de hallar su fundamento en la ausencia de protección estatal. Sin embargo, ello es, a mi juicio, incorrecto. La expresión antes citada no hace sino aludir la necesidad de defensa –además del elemento subjetivo de justificación– que puede aparecer como consecuencia de la falta o la ineficacia de una protección por parte del Estado.

menos gravosa a una eventual participación del Estado¹⁴. Esto explica que la falta de protección estatal no puede ser considerada como el fundamento de la legítima defensa.

Esto se refiere a que el estado se encuentra desbordado en su función de dar seguridad a todos los ciudadanos, hay una percepción social y colectiva, de que la delincuencia ha aumentado, de que en cualquier momento te pueden asaltar, violar o matar, por lo tanto debe estar esta persona, tiene el derecho de protegerse, de andar armado, de conseguir una arma para defenderse de tanto peligro que existe en la sociedad.

7. El impulso o instinto de conservación (J. F. Pacheco):

Esto tiene relación con el derecho natural que indica que toda persona está facultada para defender su vida, su propiedad y la integridad de su familia, por ello puede utilizar los medios necesarios para defenderse en forma instintiva, el hombre es un animal racional, pero muchas veces el instinto es más fuerte que la razón, y actúa instintivamente, para defenderse con mucha violencia.

Preservación de la vida y de la integridad corporal que en los animales (incluido el hombre) es innata. Los psicólogos y biólogos aprecian que se trata en verdad de un conjunto coincidente de instintos. Además, en el hombre, a esa reacción física se une la mental, que le lleva a prever los riesgos y adoptar su defensa incluso antes de concretarse el ataque o el mal.

Entre otros fundamentos morales y jurídicos (como los de la mejor condición del agredido sobre el agresor y la impotencia actual de la autoridad y de sus agentes para amparar a la víctima), la legítima defensa encuentra apoyo en este mismo instinto, de conservación, que se estima insuperable ante un injusto y súbito acometimiento. No obstante, del dominio de ese instinto se encarga la disciplina militar en el combate, mediante una superación del peligro, cuando la idea del patriotismo o del ideal no es suficiente; y erige ante el vacilante la certeza de la muerte por miedoso, de no aceptar la eventualidad de librarse en la lucha o de merecer honores de héroe si la muerte le sale al paso¹⁵.

¹⁴ Así, LUZÓN PEÑA, DIEGO-MANUEL, Aspectos esenciales de la legítima defensa, cit., pp. 39.

¹⁵ <http://universojus.com/definicion/instinto-de-conservacion>

8. El enfrentamiento de derecho e injusto, pues el derecho no debe ceder ante este último (A. Löffler, F. Oetker, R. Maurach).

Significa que cuando una persona injustamente te agrede, está cometiendo un delito y por lo tanto está actuando contra el derecho y en este caso la persona agredida tiene que defender el derecho, la justicia la equidad, por eso es que se justifica su reacción violenta, porque el derecho no debe ceder ante el delito.

Incluso, se conocen teorías que la aglutinan al lado de las demás justificantes a partir de posturas como:

9. La de la colisión de intereses (P. Noll, L. Jiménez de Asúa); o la —del fin, para la que todas las causales se explican a partir del —principio de la adecuación del medio al fin (A. Graf Zu Dohna, F. Von Liszt/E. Schmidt), etc. Significa que cuando hay un enfrentamiento de intereses preponderantes para el hombre, por ejemplo su derecho a la vida, la protección de sus hijos, de su familia, de su propiedad, lo que considera más importante que cualquier cosa que puede suceder, en ese sentido la persona cree y está convencida de que puede utilizar cualquier medio a su alcance para proteger esos derechos en peligro.

10. Principio de Castillo

La doctrina Del Castillo exceptúa de responsabilidad penal y civil a quien sufre la violación de su domicilio (o centro de trabajo y hasta de su vehículo) por un intruso que ilegítimamente ha invadido tal propiedad. Una acción sobre la que la ley debe indefectiblemente presumir ha sido decidida con la intención de robar, matar, violar o provocar un daño grave premeditado, siendo que el delincuente invasor puede ser repelido con un arma letal por parte del ocupante legal.

Otorgándole a la víctima el derecho de no rendirse, de no retroceder ante el delincuente, o la exigencia de esconderse o huir. En otras palabras, quien viola una propiedad ajena puede ser repelido por su ocupante legal con un arma letal, exceptuándosele a la víctima que siega la vida del invasor de cualquier sanción penal o civil, incluso si el delincuente no estuviera armado, lo que es imposible que la víctima pudiera conocer de antemano.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agresión ilegítima

Es uno de los elementos esenciales en la cual se requiere que, exista una agresión no provocada por el accionante de la defensa.

Defensa

Defensa, según Jiménez de Asúa señala que “la defensa es la repulsa violenta contra la agresión”. Por defensa ha de entenderse cualquier acción que tiende a repeler, atenuar o eliminar el peligro para el derecho afectado y se dirige contra la persona del agresor que generó el peligro.

Legítima defensa

Es una institución penal por medio del cual se justifica una conducta ilícita y típica, exonerándola de responsabilidad penal y civil. Existen varias definiciones de esta figura, sin embargo la mayoría de ellas se caracterizan por no alejarse de lo citado en el Código penal. La legítima defensa viene a ser la conducta adecuada a derecho, dirigida a proteger bienes jurídicos amenazados por una agresión ilícita, esta noción es preferible a las que aluden a todos los elementos de la justificante que gozan de muy poca acogida.

Necesidad de la defensa

La acción defensiva sólo está justificada cuando resulta necesaria para repeler el ataque. Esta necesidad sólo se da cuando es contemporánea a la agresión, persistiendo mientras ésta dure, y siempre que sea la única vía posible para repelerla o impedirla (idoneidad). De igual modo, Quintero Olivares considera que la defensa es necesaria cuando resulta “como consecuencia de una situación de necesidad defensiva, frente a lo cual el Derecho, por no poder permitir el sacrificio del agredido y por su misma necesidad de afirmarse, valorará la reacción defensiva como la única vía posible (...)”.

Por ello no se admite necesidad de defensa ni frente a agresiones aún no producidas ni frente a agresiones ya consumadas, pues, en este último caso, sería simplemente una venganza”; Se señala asimismo que este juicio de necesidad

está condicionado por los fundamentos de la legítima defensa, estos son, “el derecho no debe ceder ante lo injusto” y la “ratificación del orden jurídico”.

De igual modo, se ha puesto de relieve que la necesidad de la defensa debe ser evaluada de acuerdo a criterios objetivos. En este sentido debe tenerse en cuenta el contexto y circunstancias en que tiene lugar la agresión y la defensa, principalmente la intensidad del ataque, la peligrosidad del agresor y su actuación, así como las posibilidades de las cuales dispone la víctima para defenderse. Este tipo de valoración ha sido aplicada por la Corte Suprema.

Racionalidad de la defensa

La defensa, además de ser necesaria, debe ser racional, es decir, conforme a la razón, lo cual implica un juicio de valor con referencia a la justicia y equidad. Nuestro Código Penal exigía taxativamente la “racionalidad del medio empleado”, por lo que se discutió si la racionalidad de la defensa se asemeja a la proporcionalidad de los medios, lo que actualmente ha sido dejado de lado al ser una norma injusta.

Principio de autoprotección

Este principio, impone una necesaria sumisión de la reacción defensiva a una cierta proporción respecto al mal que se avecina, pero esa cierta dosis de proporcionalidad resulta compensada por el mayor margen de desproporción que permite el principio de defensa del derecho, puesto que éste confiere al defensor una especie de poder supraindividual: al ejercer la legítima defensa no sólo defiende sus bienes o los de otro, sino también el ordenamiento jurídico; esto hace que el balance del interés jurídico se incline a su favor, incluso si lesiona un bien más valorable del que estaba puesto en peligro por el agresor”.

2.4. OBJETIVOS

2.4.1. General

Determinar cuáles son las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación Peruana

2.4.2. Específicos

1. Identificar las bases filosóficas de la legítima defensa en el Perú.
2. Evaluar los efectos que ha causado la indebida tipificación normativa de la legítima defensa en el Perú.
3. Establecer como han influido las nuevas teorías en el cambio de tipificación de la legítima defensa en el Perú.
4. Identificar que principios penales deben de aplicarse para una aplicación justa y típica de la norma.
5. Identificar los principios que deben de aplicarse a la legítima defensa y las nuevas tendencias en el Derecho Penal contemporáneo.
6. Identificar cuál ha sido la participación de las diferentes doctrinas para su aplicación en el actual Código Penal.

2.5. HIPOTESIS

GENERAL

Existen las Bases filosóficas adecuadas para la tipificación y aplicación de la legítima defensa en la legislación peruana.

ESPECIFICAS

1. Existen corrientes filosóficas y teóricas que se deben de aplicar en el Perú.
2. La falta de una adecuada tipificación legislativa de la legítima defensa crea indefensión en los justiciables.
3. Han influido las nuevas teorías en el cambio de tipificación de la legítima defensa en el Perú.
4. Existen principios penales que deben de aplicarse para una aplicación justa y típica de la norma.
5. Existen principios que deben de aplicarse a la legítima defensa y a las nuevas tendencias en el Derecho Penal contemporáneo.
6. Existe participación de las diferentes doctrinas para su aplicación en el actual Código Penal.

2.6.VARIABLES

Variable independiente (X):

Bases Filosóficas

Variable dependiente (Y):

Tipificación y aplicación de la Legítima Defensa en la Legislación Peruana

2.7. INDICADORES

VARIABLES	INDICADORES
Variable Independiente (Y): Bases Filosóficas	Racionalidad en el fallo.
	Congruencia en los fallos del poder judicial.
	Socialización y conocimiento de los fundamentos filosóficos.
Variable Dependiente (Y): Tipificación y aplicación de la Legítima Defensa en la Legislación Peruana	Violación del principio igualdad.
	Violación del principio de fundamentación de los fallos.
	Violación de congruencia normativa.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se empleó fue el descriptivo correlacional porque el propósito del estudio fue describir y saber cómo se puede comportar una variable conociendo el comportamiento de otra variable. El método que se empleó fue el cuantitativo, porque se contó con un marco teórico previamente elaborado, los procedimientos de recolección de datos fueron sistematizados, se utilizó técnicas, procedimientos e instrumentos de medición, y porque para el análisis e interpretación de la información se aplicaron procedimientos estadísticos para determinar la asociación entre las variables de estudio. Finalmente, la investigación fue de tipo aplicada, porque se pretendió obtener información válida y confiable para poder dar solución a un problema social y vigente, la legítima defensa.

3.2. Diseño de la Investigación

En la presente investigación se empleó el diseño No experimental porque las variables no se manipularon, existió un mínimo de control de las variables, la recolección de datos fue en el contexto natural de los sujetos de estudio para después ser analizados y la asignación de sujetos de la muestra no fue aleatoria. Se empleó también el diseño de tipo correlacional por que se estuvo interesado en la determinación de la asociación entre dos variables de interés (bases filosóficas asociada a la Tipificación y aplicación de la Legítima Defensa en la Legislación Peruana), en una sola muestra de sujetos.

El diseño tiene el siguiente diagrama:

DIAGRAMA	SIGNIFICADO DE SIMBOLOS
Oy	M = Muestra X, Y, Z = Observaciones obtenidas en cada una de las variables que se pretendía estudiar r = Posible asociación entre variables
r	
M	
Ox	
r	
Oz	

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

La población accesible de la presente investigación estuvo conformada por jueces, abogados colegiados y hábiles y catedráticos universitarios de la ciudad de Iquitos, que hicieron un total de 73 personas, durante el año 2015.

La población se encontró distribuida de la siguiente manera:

UNDADES DE ESTUDIO	N°	%
Jueces	17	23.3
Abogados colegiados hábiles	50	68.5
Catedráticos universitarios	6	8.2
TOTAL	73	100.0

3.3.2. Muestra

a. Tamaño de la muestra

Como la población fue pequeña, la muestra estuvo constituida por el 100% de la población, Es decir por la población accesible de la conformada por jueces, abogados colegiados y hábiles y catedráticos universitarios de la ciudad de Iquitos, que hicieron un total de 73 personas.

b. Diseño de muestreo

En el presente estudio se empleo el diseño de muestreo no probabilístico por conveniencia.

c. Criterios de Inclusión

Solo podían participar en la investigación, aquellas personas que reunían los siguientes criterios de inclusión:

1. Jueces del Distrito Judicial de Loreto, de la ciudad de Iquitos.
2. Abogados colegiados y hábiles de la ciudad de Iquitos
3. Catedráticos de las universidades públicas y privadas de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas que imparten la cátedra de derecho penal, de la ciudad de Iquitos.
4. Jueces, abogados colegiados y hábiles, así como catedráticos que desearon participar voluntariamente.

3.4. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Procedimiento de recolección de datos:

Los pasos que se aplicaron durante el procedimiento de recolección de los datos fueron los siguientes:

1. Se solicitó a la Directora de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) la documentación en el cual se encontraba la resolución directoral de aprobación para ejecutar el proyecto de investigación.
2. Se realizó la prueba de validez y confiabilidad de los 3 instrumentos de recolección de datos.
3. Después de determinar la validez y confiabilidad del instrumento, se procedió a la aplicación del instrumento de recolección de datos.
4. Previo a la recolección de los datos se aplicó el consentimiento informado a los participantes en estudio.
5. La aplicación de los instrumentos tuvo una duración de 30 minutos aproximadamente.
6. La recolección de los datos tuvo una duración aproximada de un mes.
7. En todo momento de la ejecución de la investigación, se aplico los principios de la bioética, así como los valores de la puntualidad, orden y se tuvo en cuenta la confidencialidad, anonimato y privacidad.
8. La recolección de los datos se realizó durante el horario de la mañana (en el momento de la condición de alta).
9. La recolección de los datos estuvo a cargo del autor de la investigación Roger Alberto Cabrera Paredes y una colaboradora , la cual fue previamente capacitada en el manejo de los instrumentos de recolección de datos.

10. Al terminar la recolección de datos se realizó el agradecimiento a los participantes en la investigación.
11. Finalmente se procedió al procesamiento, análisis e interpretación de los datos, necesarios para la elaboración del informe final de la tesis.

3.4.2. Técnica

Las técnicas que se emplearon en la recolección de datos fueron las siguientes:

- La encuesta, la misma que se realizó de acuerdo con la guía de preguntas de los cuestionarios previamente elaborados.
- El análisis documental, mediante el cual se analizaron los libros, revistas y jurisprudencia de la página del Tribunal Constitucional.

3.4.3. Instrumentos

Los instrumentos que se emplearon fueron tres cuestionarios los cuales fueron elaborados con preguntas de respuestas cerradas y pre codificadas de alternativa múltiple. A continuación pasamos a describir cada uno de los cuestionarios:

Cuestionario N°1: Sobre las bases filosóficas y positivización adecuada de la legítima defensa, aplicado a magistrados del distrito judicial de Loreto, el cual contó con 10 preguntas.

Cuestionario N°2: Sobre contradicción entre la teoría y la positivización de la legítima defensa, aplicado a los abogados colegiados y hábiles, el cual contó con 10 preguntas.

Cuestionario N°3: Sobre la falta de predictibilidad de las resoluciones en materia de legítima defensa, aplicada a catedráticos en la materia de derecho penal, el cual contó con 8 preguntas.

Validez y Confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos.

Los cuestionarios fueron sometidos a validez y confiabilidad. Para determinar la validez se aplicó la técnica de Juicio de Expertos o grupo Delphi, para lo cual se solicitó la participación de destacados profesionales en la especialidad y en metodología de la investigación científica. Para determinar la Confiabilidad se aplicó la prueba piloto y se trabajó con el 10% de la muestra definitiva es decir con 10 personas entre jueces, abogados colegiados y hábiles y catedráticos universitarios de la ciudad de Iquitos.

Los valores de validez y confiabilidad fueron los siguientes:

- Cuestionario N°1: Sobre las bases filosóficas y positivización adecuada de la legítima defensa, aplicado a magistrados del distrito judicial de Loreto: Validez 89.7% y Confiabilidad 91.3%)
- Cuestionario N°2: Sobre contradicción entre la teoría y la positivización de la legítima defensa, aplicado a los abogados colegiados y hábiles: Validez 88.5% y Confiabilidad 90.3%)
- Cuestionario N°3: Sobre la falta de predictibilidad de las resoluciones en materia de legítima defensa, aplicada a catedráticos en la materia de derecho penal: Validez 89.9% y Confiabilidad 92.2%)

3.5. Procesamiento de la información

Se procesaron los datos utilizando el programa estadístico SPSS Versión 22.0, y luego se procedió a aplicar solo la estadística descriptiva, la cual permitió describir las variables en estudio. Se usaron cifras absolutas y relativas.

CAPITULO I V

RESULTADOS

TABLA 1

**BASES FILOSÓFICAS Y POSITIVIZACIÓN ADECUADA DE LA
LEGÍTIMA DEFENSA, APLICADO A MAGISTRADOS.
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO - 2015**

Nº	ASPECTOS EVALUADOS	RESPUESTAS	n	%
1	¿Conoce usted, las sentencias contradictoras dictadas por el Poder Judicial en materia de Legítima Defensa?	a) Sí conozco	5	29.4
		b) No conozco	8	47.1
		c) No hay contradicciones	4	23.5
		Total	17	100.0
2	¿Conoce usted de la aplicación de la motivación de las resoluciones en materia de Legítima Defensa?	a) Sí conozco	5	29.4
		b) No conozco	10	58.8
		c) Ninguna de las anteriores	2	11.8
		Total	17	100.0
3	La aplicación de los precedentes vinculantes ¿Se ha visto afectado por el indebido cambio de reglas en materia de Legítima Defensa?	a) Si se ha visto afectado	9	52.9
		b) No se ha visto afectado	5	29.4
		c) Ninguna de las anteriores	3	17.6
		Total	17	100.0
4	A su parecer ¿Cuál debería de ser la técnica para la aplicación de la Legítima Defensa?	a) La determinación exacta de los elementos de la Legítima Defensa	6	35.3
		b) La aplicación de la filosofía como regente de la Legítima Defensa	3	17.6
		c) Ninguna de las anteriores	8	47.1
		Total	17	100.0
5	¿En qué medida la falta de positivización adecuada de la Legítima Defensa afecta la motivación de las sentencias expedidas?	a) No existe certeza jurídica sobre doctrina y los elementos de la Legítima Defensa.	2	11.8
		b) Se aplica la última sentencia emitida por la Corte Suprema o el	5	29.4

		Tribunal Constitucional.		
		c) Ninguna de las anteriores	10	58.8
		Total	17	100.0
6	¿Aprecia usted que las sentencias declaradas como precedentes vinculantes por el Tribunal Constitucional en materia de Legítima Defensa?	a) Si se puede apreciar este hecho.	6	35.3
		b) No se puede apreciar este hecho	4	23.5
		c) Ninguna de las anteriores	7	41.2
		Total	17	100.0
7	¿Conoce usted las reglas del cambio de la Legítima Defensa en el Perú	a) No conozco	5	29.4
		b) Conozco parcialmente	12	70.6
		c) Conozco a plenitud	0	0.0
		Total	17	100.0
8	¿Conoce usted cuales son las doctrinas que motivan la Legítima Defensa en el Perú?	a) No conozco	5	29.4
		b) Conozco parcialmente	12	70.6
		c) Conozco a plenitud	0	0.0
		Total	17	100.0
9	Cree usted que la supremacía del interés por el que se actúa es la base de la Legítima Defensa?	a) Si es la base filosófica esencial	6	35.3
		b) No es la base filosófica esencial	7	41.2
		c) Ninguna de las anteriores	4	23.5
		Total	17	100.0
10	Usted cree que la teoría de la prevalencia es uno de los elementos esenciales de la legítima defensa	a) Si es la teoría esencial	6	35.3
		b) No es la base filosófica esencial	7	41.2
		c) Ninguna de las anteriores	4	23.5
		Total	17	100.0

En la presente tabla se observa las bases filosóficas y positivización adecuada de la legítima defensa, aplicado a 17 (100%) magistrados del Distrito Judicial de Loreto, durante el año 2015. Donde se puede observar, lo siguiente: respecto a que sí los magistrados tienen conocimiento sobre las sentencias contradictorias dictadas por el Poder Judicial en materia de Legítima Defensa, 47.1% manifestaron que no conocen; respecto a que si conoce la aplicación de la motivación de las resoluciones en materia de Legítima Defensa 58.8% manifestaron que no conocen;

respecto a la aplicación de los precedentes vinculantes, si se ha visto afectado por el indebido cambio de reglas en materia de Legítima Defensa, el 52.9%, si se ha visto afectado por el indebido cambio de reglas en materia de Legítima Defensa; respecto a cuál debería de ser la técnica para la aplicación de la Legítima Defensa ,47.1% respondió ninguna de las anteriores, pero 35.3% manifestaron que la determinación exacta de los elementos de la legítima defensa; respecto a en qué medida la falta de positivización adecuada de la Legítima Defensa afecta la motivación de las sentencias expedidas, 58.8% respondió ninguna de las anteriores, pero 29.4% manifestaron que se aplica la última sentencia emitida por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional; respecto a la apreciación de sentencias declaradas como precedentes vinculantes por el Tribunal Constitucional en materia de Legítima Defensa, 41.2% respondió ninguna de las anteriores, pero 35.0% manifestó que sí se puede apreciar este hecho; respecto al conocimiento de las reglas del cambio de la Legítima Defensa en el Perú, 70.6% lo conoce parcialmente; respecto al conocimiento de las doctrinas que motivan la Legítima Defensa en el Perú, 70.6% lo conoce parcialmente; respecto a que si creen que la supremacía del interés por el que se actúa es la base de la Legítima Defensa, 41.2% manifestaron que no es la base filosófica, mientras que respecto a que si creen que la teoría de la prevalencia es uno de los elementos esenciales de la legítima defensa, 41.2% manifestaron que no es la base filosófica.

TABLA 2

**CONTRADICCIÓN ENTRE LA TEORÍA Y LA
POSITIVIZACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, APLICADO A
LOS ABOGADOS
COLEGIADOS Y HÁBILES - 2015**

N°	ASPECTOS EVALUADOS	RESPUESTAS	n	%
1	¿Cree usted que existe una deficiencia en la motivación de las sentencias expedidas por el poder judicial en materia de legítima defensa?	a) Sí, existe una insuficiente motivación	39	78.0
		b) No existe una insuficiente motivación	7	14.0
		c) Ninguna de las anteriores	4	8.0
		Total	50	100.0
2	¿Cree usted que la falta de motivación de las sentencias se deba a la falta de aplicación de las teorías aplicables a la legítima defensa?	a) Sí, no existe una adecuada aplicación.	35	70.0
		b) No, existe una adecuada aplicación de las teorías de la legítima defensa	12	24.0
		c) Ninguna de las anteriores	3	6.0
		Total	50	100.0
3	¿Cree usted que la falta de motivación de las sentencias y contradicción de las mismas en materia de la legítima defensa, se deba a algunas de las siguientes causas?	a) Fija una regla so pretexto de solución de un caso, cuando en realidad ésta no se encuentra ligada directamente con la solución del mismo.	13	26.0
		b) No constituye una regla de derecho y se refiere a los hechos del caso.	27	54.0
		c) Ninguna de las anteriores	10	20.0
		Total	50	100.0
4	¿Cree usted que esta falta de motivación en las sentencias, en materia de legítima defensa crea?	a) Falta de predictibilidad	8	16.0
		b) Sentencias contradictorias	10	20.0
		c) Incertidumbre jurídica	28	56.0
		d) Ninguna de las anteriores	4	8.0
		Total	50	100.0

5	¿Cree usted insuficiencia de positivización de las doctrinas de la legítima defensa en el derecho nacional afecta el proceso penal?	a) Sí afecta el debido proceso	30	60.0
		b) No afecta el debido proceso	11	22.0
		c) Ninguna de las anteriores	9	18.0
		Total	50	100.0
6	¿Cree usted que la insuficiencia de la motivación en las sentencias recaídas en legítima defensa, se debe a la falta de positivización de las doctrinas en la legítima defensa se debe?	a) La falta de conocimiento de la legítima defensa	20	40.0
		b) A la necesidad de fallar sobre el fondo del asunto en los casos particulares y no de acuerdo a derecho.	20	40.0
		c) A ninguna de las anteriores	10	20.0
		Total	50	100.0
7	¿Cree usted que además de la falta de positivización de las doctrinas de la legítima defensa existe una contradicción con la legislación sobre la materia.	a) Sí existe contradicciones	30	60.0
		b) No existe contradicciones	16	32.0
		c) A ninguna de las anteriores	4	8.0
		Total	50	100.0
8	¿Diga usted si se ha visto afectado por la contradicción en sentencias de legítima defensa entre lo positivizado y las bases teóricas?	a) Sí me he visto afectado	15	30.0
		b) No me he visto afectado	26	52.0
		c) Ninguna de las anteriores	9	18.0
		Total	50	100.0
9	Diga usted si conoce las bases teóricas y filosóficas de la legítima defensa	a) No conozco	7	14.0
		b) Si conozco	38	76.0
		c) Ninguna de las anteriores	5	10.0
		Total	50	100.0
10	Diga usted qué efectos puede tener la contradicción entre la teoría de la legítima defensa y la legislación nacional sobre la materia:	a) Desconfianza en el poder judicial	19	38.0
		b) Falta de predictibilidad en las sentencias	25	50.0
		c) Ninguna de las anteriores	6	12.0
		Total	50	100.0

En la presente tabla se observa la contradicción entre la teoría y la positivización de la Legítima Defensa aplicado a 50 (100%) abogados

penalistas hábiles durante el año 2015. Donde se puede observar, lo siguiente: respecto a que si cree que existe una deficiencia en la motivación de las sentencias expedidas por el poder judicial en materia de legítima defensa, 78% manifestó que sí existe una insuficiente motivación ; respecto a que si cree que la falta de motivación de las sentencias se deba a la falta de aplicación de las teorías aplicables a la legítima defensa, 70% manifestó que sí no existe una adecuada aplicación; respecto a que si cree que la falta de motivación de las sentencias y contradicción de las mismas en materia de la legítima defensa, se deba a alguna causa, 54% manifestó como causa que no constituye una regla de derecho y se refiere a los hechos del caso; respecto a que es lo que crea la falta de motivación en las sentencias en materia de legítima defensa, 56% manifestaron que crea incertidumbre jurídica; respecto a que es lo que crea la insuficiencia de positivización de las doctrinas de la legítima defensa en el derecho nacional afecta el proceso penal, 60% manifestó que sí afecta el debido proceso; respecto a que si cree que la insuficiencia de la motivación en las sentencias recaídas en legítima defensa, se debe a la falta de positivización de las doctrinas en la legítima defensa se debe, porcentajes similares del 40%, manifestaron a la falta de conocimiento de la legítima defensa y a la necesidad de fallar sobre el fondo del asunto en los casos particulares y no de acuerdo a derecho; respecto a que si cree que además de la falta de positivización de las doctrinas de la legítima defensa existe una contradicción con la legislación sobre la materia, 60% manifestaron que si existe contradicciones; respecto a que si se ha visto afectado por la contradicción en sentencias de legítima defensa entre lo positivizado y las bases teóricas, 52% refirió no haberse visto afectado; respecto a que si conoce las bases teóricas y filosóficas de la legítima defensa, 76% refirió conocer las bases teóricas y filosóficas de la legítima defensa; finalmente respecto a los efectos que puede tener la contradicción entre la teoría de la legítima defensa y la legislación nacional sobre la materia, 50% manifestaron la falta de predictibilidad en las sentencias.

TABLA 3

**FALTA DE PREDICTIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN
MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA, APLICADO A
CATEDRÁTICOS EN LA MATERIA DE
DERECHO PENAL-2015**

N°	PREGUNTAS	RESPUESTAS	n	%
1	A su criterio el poder judicial ha emitido sentencias inmotivadas en materia de legítima defensa, que ha causado:	a) Falta de predictibilidad en los fallos posteriores	0	0.0
		b) Falta de certeza jurídica	5	83.3
		c) Ninguna de las anteriores	1	16.7
		Total	6	100.0
2	Cree usted que la falta de predictibilidad en las sentencias inmotivadas en materia de legítima defensa, se debe a:	a) No se ha positivizado las teorías de la legítima defensa	1	16.7
		b) Una interpretación de una regla o disposición de la constitución que ofrece múltiples construcciones	4	66.6
		c) Ninguna de las anteriores	1	16.8
		Total	6	100.0
3	Cree usted que la falta de predictibilidad es la principal causa del inadecuado cambio de las sentencias en materia de legítima defensa.	a) No, también afecta la dignidad e imagen del Tribunal	3	50.0
		b) Sí es la única causa	2	33.3
		c) Ninguna de las anteriores	1	16.7
		Total	6	100.0
4	En su opinión la insuficiencia de motivación de las resoluciones judiciales se debe en cuanto al magistrado:	a) En la preocupación de aplicar adecuadamente al caso concreto las reglas fijadas en los precedentes	3	50.0
		b) En la inadecuada forma de cambiar la bases casuísticas de la legítima defensa	3	50.0
		c) Ninguna de las anteriores	0	0.0
		Total	6	100.0
5	En su opinión la	a) La motivación de las	4	66.6

	existencia de predictibilidad, implica un cambio de:	sentencias penales		
		b) La excesiva carga procesal	1	16.7
		c) Ninguna de las anteriores	1	16.7
		Total	6	100.0
6	La aparente contradicción de las sentencias del poder judicial en materia de legítima defensa determina:	a) La determinación de la positivización a través de una norma legislativa	0	0.0
		b) La determinación del cambio de los elementos de la legítima defensa a través de la jurisprudencia	5	83.3
		c) Ninguna de las anteriores	1	16.7
		Total	6	100.0
7	Cree usted que como consecuencia de la falta de predictibilidad del poder judicial, se deba de realizar alguna de las siguientes acciones:	a) Crear mecanismos de control del poder judicial	0	0.0
		b) Establecer los parámetros de la actuación del juzgador en forma precisa	6	100.0
		c) Ninguno de los anteriores	0	0.0
		Total	6	100.0
8	En su opinión que debe de hacer el poder judicial para generar más confianza en la población:	a) Explicar su actuación dentro del sistema	4	66.7
		b) Explicar el uso adecuado del precedente constitucional	2	33.3
		c) Ninguna de las anteriores	0	0.0
		Total	6	100.0

En la presente tabla se observa la falta de predictibilidad de las resoluciones en materia de legítima defensa aplicada a 6 (100%) catedráticos universitarios que desarrollan la cátedra de derecho penal, durante el año 2015. Donde se puede observar, lo siguiente: respecto a que el poder judicial ha emitido sentencias inmotivadas en materia de legítima defensa, 83.3% manifestaron que ha causado falta de certeza jurídica; respecto a que cree que se debe la falta de predictibilidad en las sentencias inmotivadas en

materia de legítima defensa, 66.6% respondió que se debe a una interpretación de una regla o disposición de la Constitución que ofrece múltiples construcciones; respecto a si cree que la falta de predictibilidad es la principal causa del inadecuado cambio de las sentencias en materia de legítima defensa, 50% respondió no, también afecta la dignidad e imagen del Tribunal; respecto a la opinión sobre la insuficiencia de motivación de las resoluciones judiciales, en el mismo porcentaje del 50% manifestaron que se debe en cuanto al magistrado, en la preocupación de aplicar adecuadamente al caso las reglas fijadas en los precedentes y en la inadecuada forma de cambiar las bases casuísticas de la legítima defensa; respecto a que si la existencia de predictibilidad, 66.6% opinó implica un cambio de la motivación de las sentencias penales; respecto a la aparente contradicción de las sentencias del poder judicial en materia de legítima defensa 83.3% refiere que determina la determinación del cambio de los elementos de la legítima defensa a través de la jurisprudencia; respecto a que como consecuencia de la falta de predictibilidad del poder judicial, 100% manifestó que se debe de establecer los parámetros de la actuación del Juzgador en forma precisa, mientras respecto a lo que debe de hacer el poder judicial para generar más confianza en la población, 66.7% manifestó que debe explicar su actuación dentro del sistema.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

El objetivo de la presente investigación fue determinar cuáles son las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación Peruana. El tipo de investigación fue el descriptivo correlacional y el diseño fue el no experimental. La población estuvo conformada por 73 personas: jueces, abogados colegiados y hábiles y catedráticos universitarios de la ciudad de Iquitos.

Respecto a los resultados obtenidos, se podría indicar que, el art. 20 inc. 3 del Código Penal que exime de responsabilidad penal a los que obran en legítima defensa, es muy genérica cuando se refiere a las circunstancias que deben concurrir en el hecho: Agresión ilegítima ; Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, y Falta de provocación suficiente del que hace la defensa. Por lo que las personas que actúan en legítima defensa en el Perú, generalmente son procesados e investigados para verificar si se han cumplido estas circunstancias, lo que consideramos atenta contra la equidad y la justicia, puesto que este artículo también debería especificar todas las circunstancias que defiendan mejor a los ciudadanos atacados ilegalmente, de esta manera los jueces archivarían de inmediato estos procesos, puesto que se ha configurado plenamente la legítima defensa.

Según el Derecho comparado, en muchos países, y específicamente el caso de Panamá, se considera lo siguiente: “No comete delito quien actúe en legítima defensa de su persona, de sus derechos o de un tercero o sus bienes siempre que las circunstancias así lo requieran”.

La defensa es legítima cuando concurren las siguientes condiciones: 1.Existencia de una agresión injusta, actúa lo inminente de la que resulte o pudiera resultar afectado por el hecho; 2.Utilización de un medio racional para impedir o repeler la agresión; y 3.Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende o es defendido “Se presume que actúa en legítima defensa quien razonablemente repele al que, sin su consentimiento, ha ingresado a su residencia, morada, casa o habitación”.

El Código Peruano, no indica por ejemplo el significado de cada uno de los hechos que determinan la legitima defensa, lo que sugiere la necesidad de que se adicione en el artículo 20 estos supuestos mencionados, en especial cuando el delincuente ingresa armado al domicilio, al vehículo público al que se está desplazando o ataquen a alguien en su vehículo particular, con lo cual se evitaría que las personas que ejercen la legitima defensa sean procesadas en el Perú, con el temor de que puedan ser detenidas y sentenciadas.

Esto significaría que los jueces peruanos han tenido en cuenta la esencia, fundamento o posturas filosóficas de esta institución universal de la Legítima Defensa, que se basan en la perturbación del ánimo que llega a excluir la imputabilidad del autor (S. Pufendorf); la idea de la retribución (A. Geyer), en un derecho innato o natural (A. QuintanoRipollés); la falta de protección estatal (A. Graf ZuDohna); el impulso o instinto de conservación (J. F. Pacheco); el enfrentamiento de derecho e injusto, pues el derecho no debe ceder ante este último (A. Löffler, F. Oetker, R. Maurach). opara el principio de la adecuación del medio al fin (A. Graf ZuDohna, F. Von Liszt/E. Schmidt) y finalmente el principio de Castillo, entendido como una ley que designa la residencia de la persona (o en algunos países cualquier lugar legalmente ocupado como el coche o el lugar de trabajo) como un lugar en el que la persona goza de cierta protección e inmunidad y en la que bajo determinadas circunstancias puede incluso atacar a un intruso sin por ello

estar sujeto a enjuiciamiento. Existe un sentimiento de inseguridad de los ciudadanos, por lo que debe ser modificado el Código Penal, para que nos proteja mejor.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

1. Las causas de justificación son las que neutralizan la antijuricidad (contrario al derecho) y convierte una conducta típica en lícita. Las causas de justificación es un catálogo abierto porque pueden proceder en cualquier parte del ordenamiento jurídico penal.
2. La legítima defensa, que es la causa de justificación por excelencia, tiene como principios básicos en primer lugar, el de la autodeterminación y, en segundo lugar, el de la prevalencia del derecho ya que toda persona tiene el derecho constitucional de defenderse ante un ataque injusto (defensa propia) y también la defensa de otras personas (defensa de terceros), es un derecho fundamental y natural de toda persona.
3. La agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa tienen que ser concurrentes según la normativa penal peruana, pero también deben tenerse en cuenta los aspectos subjetivos de la misma (reconocimiento de la situación de justificación). Este aspecto subjetivo no ha sido mencionado en la Ley materia de análisis.
4. La redacción del Art. 20° inc. 3 del Código Penal Peruano, que tipifica la Legítima Defensa, está incompleta, puesto que no considera en forma específica algunos hechos que aclaran este derecho, aplicando los Principios Filosóficos de esta doctrina. como por ejemplo que “Se presume que actúa en legítima defensa quien razonablemente repele al que, sin su consentimiento, ha ingresado a su residencia, morada, casa o

habitación”, como sucede en el derecho comparado, específicamente en el derecho penal panameño.

5. En el Perú los que hacen uso de este derecho a la legítima defensa, en la mayoría de casos son procesados, investigados, y pasan por la ordalía de un proceso Penal. Lo que trae como consecuencia de que las personas tengan temor de defenderse, de reaccionar en forma legítima, porque pueden ser comprendidos en un proceso penal, y encarcelados mientras se investiga, esto pasa porque algunos magistrados, toman al pie de la letra lo que dice el Código Penal y considera que hubo una legítima defensa imperfecta.

6. Existen innumerables casos en los que la aplicación de la legítima defensa fue materia de una errónea o inapropiada interpretación por jueces y fiscales, principalmente en cuanto a la concepción de la presunción de inculpabilidad que debía primar respecto a los condicionantes para su configuración (la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión y la falta de provocación del que se defiende), los cuales tienen el presupuesto de ‘juris tantum’, es decir, requieren ser probados, con lo cual los procesos pueden eternizarse. Y ello no obstante que la legítima defensa, tal como es considerada en la Constitución de 1993, es un derecho fundamental de la persona. Por ello, esta figura debería tener la consistencia de una legítima defensa privilegiada, a cuyo examen en el fuero judicial no correspondería requerir la probanza de los condicionantes, pues estos deberían presumirse ‘de jure’.

CAPITULO VII

RECOMENDACIONES

Al concluir el presente estudio se recomienda lo siguiente:

1. Es importante formular un proyecto de ley para perfeccionar y reforzar los alcances de la legítima defensa, incorporando al texto pertinente del Código Penal (artículo 20) un párrafo en el que trasunta el espíritu de la llamada doctrina “Del Castillo”, el cual se constituirá en un elemento de mayor defensa para quienes sufren el rigor del creciente ataque delincencial.
2. En una democracia coherente, el delito debe ser combatido con leyes adecuadas y precisas, lo que requiere dar paso a la dinámica de la ciencia del Derecho que, a su vez, implica aprehender la realidad que vivimos y adecuar a ella las leyes peruanas.
3. La doctrina “Del Castillo” exceptúa de responsabilidad penal y civil a quien sufre la violación de su domicilio (o centro de trabajo y hasta de su vehículo) por un intruso que ilegítimamente ha invadido tal propiedad, acción sobre la que la ley debe indefectiblemente presumir ha sido decidida con la intención de robar, matar, raptar, violar, o provocar un incendio o daño grave premeditado, siendo que el delincuente invasor puede ser repelido con un arma letal por parte del ocupante legal. Se colige, por tanto, que ya no se podrá argüir el exceso de defensa, otorgándole a la víctima el derecho de no rendirse, de no retroceder, o la exigencia de esconderse o huir. Es decir, quien viola una propiedad ajena puede ser repelido por su ocupante legal con un arma letal, exceptuándosele a la víctima de cualquier sanción

penal o civil. Y todo ello es recogido en la modificación planteada.

4. Dicha doctrina por ejemplo se menciona en el Derecho Comparado y actualmente, esperamos sea consignado en el marco legal peruano, ya que ello significaría una revolución en el campo de la legítima defensa, avance raudo en las instancias parlamentarias.
5. No se debería olvidar que la doctrina “Del Castillo” es aplicada en Estados Unidos en 48 estados, además en Italia, Israel, Argentina y Chile, entre otros países.

6. El Art. 20 del Código Penal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 20. Causas eximentes o atenuantes.

Está exento de responsabilidad penal:

Inc. 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a. Agresión ilegítima.
- b. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios de que se disponga para la defensa.
- c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Se presume que actúa en legítima defensa quien razonablemente repele al que, sin su consentimiento, ha ingresado a su residencia, morada, casa o habitación.

CAPITULO VIII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atienza, M.1) Sobre lo razonable en el derecho. Revista Española de Derecho Constitucional N° 27, 1989.2) Argumentación Jurídica y Estado Constitucional. Artículo publicado en la Revista “Associations”, Volumen 6, número 2, año 2002. Londres.
- Bodenheimer, E. Teoría del Derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica. Duodécima Reimpresión. México, 1990.
- Cajas M A. Minimalismo Judicial: ¿Cass Sunstein en la Corte Constitucional? Artículo publicado por la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en URL: (www.juridicas.unam.mx)
- Castillo J L: 1) El uso de los precedentes judiciales en materia penal como técnica de argumentación racional. Su alcance y valor en el Derecho Peruano. 2) El Precedente Judicial y el Precedente Constitucional. 1ra. Edición. Lima, Perú. Ara Editores SRL, 2008.
Disponible en URL:
www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_46.pdf
- Código Penal. Art. 20° inc. 3 del Código Penal Peruano, que tipifica la Legítima Defensa.2006.
- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Parte General, México, 1970 (reimpresión), pp. 317;
- Cury Urzúa, Enrique, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Santiago de Chile, 1982, pp. 324;
- Díaz Palos, Fernando. La legítima defensa, Barcelona, 1971, pp.22, 23,26
- Espinoza- Saldaña E: 1) El Precedente Constitucional. Sus alcances y ventajas y los riesgos de no respetarlo o de usarle en forma inadecuada en la reciente coyuntura peruana. En: Estudios

Constitucionales, julio, año/vol. 4, núm.001. Stgo. de Chile, 2006. pp. 67-96.2)(Coordinador) Derechos Fundamentales y Derecho Procesal Constitucional. Lima, Perú. Editorial Palestra, 2005. 3)

Libertades informativas versus intimidad, honor, buena reputación o buena imagen. Material publicado por la Academia de la Magistratura para el Seminario Especializado sobre Interpretación Constitucional. Agosto de 2002.

- García V. La Jurisprudencia y la Autonomía Institucional del Tribunal Constitucional. Gaceta del Tribunal Constitucional N° 2, abril- junio 2006.
- Gómez Benítez, José Manuel, Teoría jurídica del delito, Madrid, 1988 (reimpresión), pp. 317,319.
- Gómez, Eusebio, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Buenos Aires, 1939, pp. 561.
- Gómez López, Orlando, Legítima defensa, Bogotá, 1991, pp. 29.
- Luzón Peña, Diego-Manuel, Aspectos esenciales de la legítima defensa, Barcelona, 1978, pp. 18,20,23,25,27,36,39
- Guevara J J. El Precedente Constitucional Vinculante en el Perú. En: Derecho y Cambio Social.
- Manzini, Vincenzo, Tratado de Derecho Penal, Tomo III, traducción de Santiago Sentía Melendo, Buenos Aires, 1949, pp. 65;
- Muñoz Conde, F. La imputabilidad desde el punto de vista médico, psiquiátrico y jurisprudencial. Curso Nacional de psiquiatría Forense. 1988. Mérida: UNED.
- Rodes, F. y Martí, J.B. Valoración médico-legal del enfermo mental.1997 Alicante: Universidad de Alicante.
- Rodríguez Devesa, José María/Serrano Gómez, Alfonso, Derecho Penal español, Parte General, Madrid, 1994, pp. 556.
- Universo Jus. Instinto de Conservación. Disponible en URL: <http://universojus.com/definicion/instinto-de-conservacion>.

ANEXO

TESIS: “BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”

ANEXO 1

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR
VOLUNTARIAMENTE EN LA INVESTIGACION**

I. PRESENTACION

Sr; Sra; Buenos días soy egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, me encuentro desarrollando la investigación: **“BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”**.

La información que se obtenga solo será utilizada para fines de la investigación.

Su participación será anónima, y usted será tratado (a) con mucho respeto y amabilidad, cuidando su integridad física y moral durante toda la ejecución del estudio.

A continuación. Se le hace la siguiente pregunta:

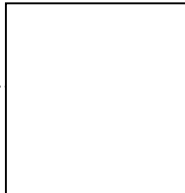
¿Acepta participar libre y voluntariamente en el estudio?

Si ()

No ()

De ser positiva su respuesta, muchas gracias.

.....
FIRMA
DNI



TESIS: “BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”

ANEXO 2

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS SOBRE LAS BASES FILOSÓFICAS Y POSITIVIZACIÓN ADECUADA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Código:.....

I. PRESENTACIÓN

Sr; Sra. Buenos días soy egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, me encuentro desarrollando la Tesis: **“BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”**

La información que se obtenga solo será utilizada para fines de la investigación. Su participación será anónima, y usted será tratado (a) con mucho respeto y amabilidad, cuidando su integridad física y moral durante toda la ejecución del estudio.

En tal sentido, necesito que responda a unas preguntas, para lo cual le pido por favor mucha sinceridad al emitir su respuesta, las mismas que solo serán de utilidad para el estudio.

Si usted tuviera alguna duda, no dude en preguntar que se la hará la aclaración oportunamente. El tiempo que requerirá para su aplicación será de 20 minutos.
¡Muchas gracias por su colaboración!

Nombre del investigador:.....

Lugar :.....

Fecha de aplicación del instrumento:...../...../.....

Hora: inicio :.....termino:.....

II. INSTRUCCIONES

Para participar en esta investigación usted debe conocer lo siguiente:

- El presente instrumento consta de preguntas sobre las bases filosóficas y positivización adecuada de la legítima defensa.
- Usted debe leer atentamente las preguntas.
- Existen varias alternativas de respuestas pero usted debe responder solamente a una, a la que usted considera por conveniente y se adecue a su experiencia laboral en materia de legítima defensa.
- Usted debe responder con mucha sinceridad y veracidad a todas las preguntas del cuestionario.

III. DATOS GENERALES

- a. Lugar:.....
- b. Cargo:.....

IV. CONTENIDO

- 1.- ¿Conoce usted, de las sentencias contradictorias dictadas por el Poder Judicial en materia de Legítima Defensa?
 - a) Si conozco
 - b) No conozco
 - c) No hay contradicciones

- 2.- ¿Conoce usted, de la aplicación de la motivación de las resoluciones en materia de legítima defensa?
 - a) Si conozco
 - b) No conozco
 - c) las dos anteriores

- 3.- ¿En la aplicación de los precedentes vinculantes, se ha visto afectado por el indebido cambio de reglas en materia de legítima defensa?
- a) Si me he visto afectado
 - b) No me he visto afectado
 - c) Las dos anteriores
- 4.- ¿A su parecer, cual debería de ser la técnica para la aplicación de la legítima defensa?
- a) La determinación exacta de los elementos de la legítima defensa
 - b) La aplicación de la filosofía como regente de la legítima defensa.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 5.- ¿En qué medida, la falta de positivización adecuada de la legítima defensa afecta la motivación de las sentencias expedidas?
- a) No existe certeza jurídica sobre la doctrina y los elementos de la legítima defensa.
 - b) Se aplica la última sentencia emitida por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 6.- ¿Aprecia usted, que las sentencias declaradas como precedentes vinculantes por el Tribunal Constitucional en materia de legítima defensa son manifiestamente contradictorias?
- a) Si se puede apreciar este hecho.
 - b) No se puede apreciar este hecho.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 7.- ¿Conoce usted, las reglas del cambio de la legítima defensa en el Perú?
- a) No conozco.
 - b) Conozco parcialmente.
 - c) Conozco a plenitud.

8.- ¿Sabe usted, cuales son las doctrinas que motivan la legítima defensa en el Perú?

- a) No conozco.
- b) Conozco parcialmente.
- c) Conozco a plenitud.

9.- ¿Cree usted, que la supremacía del interés por el que se actúa es la base de la legítima defensa?

- a) Sí, es la base filosófica esencial.
- b) No, es la base filosófica esencial.
- c) Ninguna de las anteriores.

10.- ¿Usted cree, que la Teoría de la prevalencia es uno de los elementos esenciales de la legítima defensa?

- a) Sí, es la teoría esencial.
- b) No, es la base filosófica esencial.
- c) Ninguna de las anteriores.

V.AGRADECIMIENTO:

Muchas gracias por su participación

TESIS: “BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”

ANEXO 3

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS COLEGIADOS HABILES SOBRE LA CONTRADICCION ENTRE LA TEORIA Y LA POSITIVIZACION DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Código:.....

I. PRESENTACIÓN

Sr; Sra. Buenos días soy egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, me encuentro desarrollando la Tesis: **“BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”**

La información que se obtenga solo será utilizada para fines de la investigación. Su participación será anónima, y usted será tratado (a) con mucho respeto y amabilidad, cuidando su integridad física y moral durante toda la ejecución del estudio.

En tal sentido, necesito que responda a unas preguntas, para lo cual le pido por favor mucha sinceridad al emitir su respuesta, las mismas que solo serán de utilidad para el estudio.

Si usted tuviera alguna duda, no dude en preguntar que se la hará la aclaración oportunamente. El tiempo que requerirá para su aplicación será de 20 minutos.

¡Muchas gracias por su colaboración!

Nombre del investigador:.....

Lugar :.....

Fecha de aplicación del instrumento:...../...../.....

Hora: inicio :.....termino:.....

II. INSTRUCCIONES

Para participar en esta investigación usted debe conocer lo siguiente:

- El presente instrumento consta de preguntas sobre las contradicciones entre la teoría y la positivización de la legítima defensa.
- Usted debe leer atentamente las preguntas.
- Existen varias alternativas de respuestas pero usted debe responder solamente a una, a la que usted considera por conveniente y se adecue a su experiencia laboral en materia de legítima defensa.
- Usted debe responder con mucha sinceridad y veracidad a todas las preguntas del cuestionario.

III. DATOS GENERALES

a. Lugar:.....

b. Cargo:.....

IV. CONTENIDO

- 1.- ¿Cree usted, que existe una deficiencia en la motivación de las sentencias expedidas por el Poder Judicial en materia de legítima defensa?
 - a) Si existe una insuficiente motivación
 - b) No existe una insuficiente motivación
 - c) Ninguna de las anteriores

- 2.- ¿Cree usted, que la falta de motivación de las sentencias se deba a la falta de aplicación de las teorías aplicables a la legítima defensa?
 - a) Si, no existe una adecuada aplicación.
 - b) No, existe una adecuada aplicación de las teorías de la legítima defensa.
 - c) Ninguna de las anteriores.

3. ¿Cree usted que la falta de motivación de las sentencias y contradicción de las mismas en materia de la legítima defensa, se deba a alguna de las siguientes causas?
- a) Fija una regla so pretexto de solución de un caso, cuando en realidad esta no se encuentra ligada directamente con la solución del mismo.
 - b) No constituye una regla de derecho y se refiere a los hechos del caso.
 - c) Ninguno de los anteriores.
- 4.- ¿Cree usted, que esta falta de motivación en las sentencias, en materia de legítima defensa crea?
- a) Falta de predictibilidad.
 - b) Sentencias contradictorias.
 - c) Incertidumbre jurídica.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 5.- ¿Cree usted, que la insuficiencia de positivización de las doctrinas de la legítima defensa en el derecho nacional afecta el proceso penal?
- a) Si, afecta el debido proceso.
 - b) No, afecta el debido proceso.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 6.- ¿Cree usted, que la insuficiencia de la motivación en las sentencias recaídas en legítima defensa, se deba a la falta de positivización de las doctrinas en la legítima defensa?
- a) La falta de conocimiento de la legítima defensa.
 - b) A la necesidad de fallar sobre el fondo del asunto en los casos particulares y no de acuerdo a derecho.
 - c) Ninguna de las anteriores.

7.- ¿Cree usted, que además de la falta de positivización de las doctrinas de la legítima defensa existe una contradicción con la legislación sobre la materia?

- a) Si, existe contradicciones.
- b) No, existe contradicciones.
- c) Ninguna de las anteriores.

8.- ¿Diga usted si se ha visto afectado por la contradicción en sentencias de legítima defensa entre lo positivizado y las bases teóricas?

- a) Si, me he visto afectado.
- b) No, me he visto afectado.
- c) Ninguna de las anteriores.

9.- ¿Diga usted si conoce las bases teóricas y filosóficas de la legítima defensa?

- a) No conozco.
- b) Si conozco.
- c) Ninguna de las anteriores.

10.- ¿Diga usted, qué efectos puede tener la contradicción entre la teoría de la legítima defensa y la legislación nacional sobre la materia?

- a) Desconfianza en el Poder Judicial.
- b) Falta de predictibilidad en las sentencias.
- c) Ninguno de los anteriores.

V.AGRADECIMIENTO:

Muchas gracias por su participación

TESIS: “BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”

ANEXO 4

CUESTIONARIO DIRIGIDO A CATEDRATICOS UNIVERSITARIOS SOBRE LA FALTA DE PREDICTIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA LEGÍTIMA DEFENSA

Código:.....

I. PRESENTACIÓN

Sr; Sra. Buenos días soy egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, me encuentro desarrollando la Tesis: **“BASES FILOSOFICAS PARA LA ADECUADA TIPIFICACION Y APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION PERUANA”**

La información que se obtenga solo será utilizada para fines de la investigación. Su participación será anónima, y usted será tratado (a) con mucho respeto y amabilidad, cuidando su integridad física y moral durante toda la ejecución del estudio.

En tal sentido, necesito que responda a unas preguntas, para lo cual le pido por favor mucha sinceridad al emitir su respuesta, las mismas que solo serán de utilidad para el estudio.

Si usted tuviera alguna duda, no dude en preguntar que se la hará la aclaración oportunamente. El tiempo que requerirá para su aplicación será de 20 minutos. ¡Muchas gracias por su colaboración!

Nombre del investigador:.....

Lugar :.....

Fecha de aplicación del instrumento:...../...../.....

Hora: inicio :.....termino:.....

II. INSTRUCCIONES

Para participar en esta investigación usted debe conocer lo siguiente:

- El presente instrumento consta de preguntas sobre la falta de predictibilidad de las resoluciones en materia legítima defensa
- Usted debe leer atentamente las preguntas.
- Existen varias alternativas de respuestas pero usted debe responder solamente a una, a la que usted considera por conveniente y se adecue a su experiencia laboral en materia de legítima defensa.
- Usted debe responder con mucha sinceridad y veracidad a todas las preguntas del cuestionario.

III. DATOS GENERALES

c. Lugar:.....

d. Cargo:.....

IV. CONTENIDO

- 1.- ¿A su criterio, el Poder Judicial ha emitido sentencias inmotivadas en materia de legítima defensa, que ha causado?
 - a) Falta de predictibilidad en los fallos posteriores.
 - b) Falta de certeza jurídica.
 - c) Ninguna de las anteriores.

- 2.- ¿A qué cree usted, que se debe la falta de predictibilidad en las sentencias inmotivadas en materia de legítima?
 - a) No se ha positivizado las teorías de la legítima defensa
 - c) Una interpretación de una regla o disposición de la Constitución que ofrece múltiples construcciones.
 - c) Ninguna de las anteriores.

- 3.- ¿Cree usted, que la falta de predictibilidad es la principal causa del inadecuado cambio de las sentencias en materia de legítima defensa?
- a) No, también afecta la dignidad e imagen del Tribunal.
 - b) Si, es la única causa.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 4.- ¿En su opinión, la insuficiencia de motivación de las resoluciones judiciales se debe en cuanto al magistrado?
- a) En la preocupación de aplicar adecuadamente al caso concreto las reglas fijadas en los precedentes.
 - b) En la inadecuada forma de cambiar las bases casuísticas de la legítima defensa.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 5.- ¿En su opinión la existencia de predictibilidad, implica un cambio de?
- a) La motivación de las sentencias penales.
 - b) La excesiva carga procesal.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 6.- ¿La aparente contradicción de las sentencias del Poder Judicial en materia legítima defensa determina?
- a) La determinación de la positivización a través de una norma legislativa.
 - b) La determinación del cambio de los elementos de la legítima defensa a través de la jurisprudencia.
 - c) Ninguna de las anteriores.
- 7.- ¿Cree usted que como consecuencia de la falta de predictibilidad del Poder Judicial, se deba de realizar alguna de las siguientes acciones?
- a) Crear mecanismos de control del Poder Judicial.
 - b) Establecer los parámetros de la actuación del Juzgador en forma precisa.

c) Ninguno de los anteriores.

8.-¿En su opinión que debe de hacer el Poder Judicial para generar más confianza en la población?

a) Explicar su actuación dentro del sistema.

b) Explicar el uso adecuado del precedente constitucional.

c) Ninguna de las anteriores.

V.AGRADECIMIENTO:

Muchas gracias por su participación

**ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

ANTEPROYECTO: “Base Filosóficas para la adecuada tipificación y aplicación de la Legítima Defensa en la Legislación Peruana”

AUTOR: CABRERA PAREDES, Roger Alberto

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación peruana?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1. ¿Cuáles son las bases filosóficas de la legítima defensa en el Perú?</p> <p>2. ¿Qué efectos ha causado la indebida tipificación normativa de la legítima defensa en el Perú?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar cuáles son las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación Peruana.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Identificar las bases filosóficas de la legítima defensa en el Perú.</p> <p>2. Evaluar los efectos que ha causado la indebida tipificación normativa de la legítima defensa en el Perú.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Existen las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación Peruana.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>7. Existen corrientes filosóficas y teóricas que se deben de aplicar en el Perú.</p> <p>8. La falta de una adecuada tipificación legislativa de la legítima defensa crea indefensión en los justiciables.</p> <p>9. Han influido las nuevas teorías en el</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X):</p> <p>Bases Filosóficas para la legítima defensa.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y):</p> <p>Tipificación y aplicación de la Legítima Defensa en la Legislación</p>	<p>- Racionalidad del fallo</p> <p>- Congruencia en el fallo del Poder Judicial.</p> <p>- Socialización y conocimiento de los fundamentos filosóficos.</p> <p>- Violación del principio de igualdad.</p> <p>- Violación del principio de fundamentación de los fallos.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Descriptivo Correlacional</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No experimental</p> <p>POBLACION:</p> <p>La población accesible: Conformada por 73 personas: Jueces, abogados colegiados y hábiles y catedráticos universitarios de la ciudad de Iquitos.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>100% de la población</p> <p>TECNICAS:</p> <p>Encuesta</p>

<p>3. ¿Cómo ha influido las nuevas teorías en el cambio de tipificación de la legítima defensa en el Perú?</p> <p>4. ¿Qué, principios penales deben de aplicarse para una aplicación justa y típica de la norma?</p> <p>5. ¿Qué, principios deben de aplicarse a la legítima defensa y cuáles son las nuevas tendencias en el Derecho Penal contemporáneo?.</p> <p>6. ¿Cuál ha sido la participación de las diferentes doctrinas para su aplicación en el actual Código Penal?</p>	<p>3. Establecer como han influido las nuevas teorías en el cambio de tipificación de la legítima defensa en el Perú.</p> <p>4. Identificar que principios penales deben de aplicarse para una aplicación justa y típica de la norma.</p> <p>5. Identificar los principios que deben de aplicarse a la legítima defensa y las nuevas tendencias en el Derecho Penal contemporáneo.</p> <p>6. Identificar cuál ha sido la participación de las diferentes doctrinas para su aplicación en el actual Código Penal.</p>	<p>cambio de tipificación de la legítima defensa en el Perú.</p> <p>10. Existen principios penales deben de aplicarse para una aplicación justa y típica de la norma.</p> <p>11. Existen principios que deben de aplicarse a la legítima defensa y las nuevas tendencias en el Derecho Penal contemporáneo.</p> <p>12. Existe participación de las diferentes doctrinas para su aplicación en el actual Código Penal.</p>	<p>Peruana</p>	<p>- Violación de congruencia normativa.</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Cuestionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigido a jueces 2. Dirigido a abogados colegiados hábiles 3. Dirigido a catedráticos universitarios
--	--	---	----------------	--	---